



Municipalidad Distrital  
de Yura

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019 – MDY

Yura, 10 de enero del 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Yura, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de enero del 2017, aprobó mediante Acuerdo de Concejo N°002-2019-MDY, el régimen de beneficios tributarios en el distrito de Yura, para el año 2019, materializado en la "ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA, IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, ARBITRIOS MUNICIPALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de a autonomía política, economía administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme los artículos 74°, 194° y numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9 del Art. 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia encontrándose facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", en concordancia con el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, teniendo rango de Ley;

Que, el primer párrafo del artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba el texto de la Ley de Tributación Municipal, erige que las municipalidades creen, modifiquen y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, con relación a la supresión de tasas y contribuciones, el literal b) del artículo precitado precisa que los gobiernos locales no tienen ninguna limitación legal, norma concordante con lo dispuesto por el literal a) de la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 74° de nuestra Carta Magna de 1993 estatuye que las municipalidades pueden entre otros suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, en similar sentido, el numeral 4 del artículo 195° de la Ley de Leyes del Perú de 1993 prescribe que los gobiernos locales son competentes para suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, es política de la presente gestión, educar, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes y administrados de sus obligaciones, siendo necesario por ello, otorgar facilidades que permita el saneamiento de las deudas de naturaleza tributaria;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, así como la necesidad de sincerar las cuentas por cobrar de la municipalidad de Yura es necesario utilizar mecanismos legales que



Municipalidad Distrital  
de Yura

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019 – MDY

conlleven a la extinción de las obligaciones de naturaleza tributaria pendientes de pago y permitir a los contribuyentes el saneamiento de sus obligaciones;

Que, mediante Informe N° 002-2019-GAT-MDY e Informe N° 005-2019-GAT-MDY (informe complementario), la Gerencia de Administración Tributaria, en relación al régimen de beneficios tributarios en el distrito de Yura para el año 2019, alcanza el proyecto de ordenanza siguiente: "ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA, IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, ARBITRIOS MUNICIPALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS".

Estando a lo expuesto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 10 de enero del año 2019; al Acuerdo de Concejo N° 001-2019-MDY; conforme a dispuesto el Artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación de ACTA; se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA, IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, ARBITRIOS MUNICIPALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 1°.- CONCÉDASE** beneficios tributarios con carácter excepcional y general a aquellos contribuyentes que hasta el 28 de febrero del año 2019 cumplan con sus obligaciones formales y sustanciales, respecto del impuesto predial, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, arbitrios municipales, contribución especial por obras públicas, incluso aquellas deudas que se encuentren en proceso de ejecución coactiva.

**ARTÍCULO 2°.- CONDÓNESE** el 100% de los intereses del impuesto predial, el 100% de las multas tributarias, el 100% de los intereses de las multas tributarias hasta el 28 de febrero del 2019.

**ARTÍCULO 3°.- CONDÓNESE** el 100% de los intereses moratorios a los contribuyentes que hasta el 28 de febrero del 2019 regularicen en forma voluntaria el pago del impuesto de alcabala, impuesto de espectáculos públicos no deportivos y contribución especial por obras públicas.

**ARTÍCULO 4°.- CONDÓNESE** el 100% de los intereses de la tasa de arbitrios municipales hasta el 28 de febrero del 2019.

**ARTÍCULO 5°.-CONDONESE** el 100% del insoluto de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 correspondiente a los servicios de barrido de calles y vías públicas y mantenimiento de parques y jardines públicos, hasta el 31 de diciembre del 2019.

**ARTÍCULO 6°.- CONCÉDASE** beneficios por concepto de arbitrios municipales (Barrido de Calle y vías públicas, recolección y disposición final de residuos sólidos, servicio de parques y jardines y servicio de serenazgo).

| BENEFICIO AL 28 DE FEBERO DEL 2019  |   |
|---|---|
| El contribuyente Persona Natural que:   | Tendrá el beneficio del descuento de:                               |
| Tiene deuda cero al 31 de diciembre del 2018 por concepto de arbitrios municipales y en el ejercicio 2019 se afecte con el pago de la tasa de barrido de calles y vías públicas y/o mantenimiento de parques y jardines | Un 40 % de descuento del monto total de arbitrios municipales 2019. |
| Mantiene deuda pendiente de pago de varios ejercicios de arbitrios municipales y en el ejercicio 2019 se afecte con el  | Un 30% de descuento del monto total de arbitrios municipales 2019   |



Municipalidad Distrital  
de Yura

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019 – MDY

pago de la tasa de barrido de calles y  
vías públicas y/o mantenimiento de  
parques y jardines.

**ARTÍCULO 7°.-** Los beneficios tributarios establecidos en esta norma municipal alcanzan a aquellos contribuyentes que hayan realizado fraccionamientos y aquellos que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, inclusive a expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de costas y gastos coactivos; debiendo el ejecutor emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO 8°.-** El acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza municipal implica el desistimiento automático del recurso impugnativo de reclamación y/o pedido de revisión que pudiera existir en trámite y constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.- PRECISAR** que los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de esta norma municipal no constituyen pagos indebidos, por tanto, no son materia de compensación y/o devolución.

**SEGUNDA.- ESTABLECER** que esta ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa y fenece el veintiocho (28) de febrero del dos mil diecinueve (2019), a cuyo término es facultad de ésta administración exigir el pago de la totalidad de las obligaciones, incluidos los recargos, intereses y multas.

**TERCERA.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, el estricto cumplimiento de esta norma municipal.

**CUARTA.- ENCOMENDAR** a Secretaría General, a la Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina de Tecnologías su publicación y difusión, acorde a sus funciones.

**QUINTA.- DEJAR** sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en esta ordenanza municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.**



Abg. Jesús Edgar Augusto Coa Begazo  
Secretario General



*Angel Benavente Caceres*  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA